



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 26 de junio de 2021.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandado se notificó del mandamiento de pago, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.



NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,
Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicación 2021-00012-00

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificado el demandado del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El abogado **EYDER RAMON QUINTANA TOVIO**, actuando como endosatario en procuración del señor **JOSÉ LUIS GUEVARA ARRIETA**, promovió demanda ejecutiva, contra **ALEXANDER JOSÉ SIERRA ORTIZ**, mayor de edad y domiciliado en este municipio por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00)**, más los intereses legales y moratorios pactados al 2% desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

El día 05 de marzo de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra el demandado **ALEXANDER JOSÉ SIERRA ORTIZ**, al considerar que el documento aportado con la demanda (letra de cambio) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

El demandado **ALEXANDER JOSÉ SIERRA ORTIZ**, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 04 de agosto del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso subjudice, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **JOSÉ LUIS GUEVARA ARRIETA** y en contra de **ALEXANDER JOSÉ SIERRA ORTIZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Sucre - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d37c5effbc971b3f8413046f395233b205931bd83f45e8ab8b69448bf7bf6b

Documento generado en 26/08/2021 03:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**